

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Gumiel de Hizán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Valdelacarrera, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el espacio limitado por la raya de Quintana, Oquillas, carretera de Madrid y camino de Navarra, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 1 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado por este Tribunal la siguiente

Sentencia número 36.—En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira;

Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Albano Pérez Mendez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Miranda de Ebro, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de dicho Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que acordó el cese del recurrente en el cargo de vigilante nocturno, habiendo estado representado y defendido por el Letrado don José R. de Juana; y

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que con fecha 1.º de marzo cesase en el cargo de vigilante nocturno que venía desempeñando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo siguiente en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra dicho acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José R. de Juana Rubio, en nombre y con poder del recurrente don Albano Pérez Mendez, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Mi-

randa de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el art. 225 de la vigente Ley Municipal en el sentido de que, después de examinar el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, que es indudable que no existe infracción legal cometida y por consiguiente debe desestimarse el recurso, observando también que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal, se señaló el día 20 del actual para la discusión y votación de la sentencia en este recurso, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales, previamente citados al efecto.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de aplicación general de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que para resolver con acierto el presente recurso

es necesario fijar de un modo preciso la situación legal adoptada por el actor, que no es más que la que nace de haber aquél utilizado el recurso de anulación establecido en el artículo 223 de la vigente ley Municipal, contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 27 de febrero del corriente año, por el cual se decretó su cese en el cargo de vigilante nocturno de aquel Ayuntamiento, cuya posición aparece acreditada por el contenido del escrito de reposición y por el contexto de la demanda que ante este Tribunal ha presentado.

Considerando: Que dentro de la situación legal expresada al comparecer el recurrente ante este Tribunal, se refiere exclusivamente a su destitución o cese, citando determinadas disposiciones reguladoras de esa destitución, único aspecto en que funda la defensa de los derechos de que se cree asistido.

Considerando: Que el examen del expediente administrativo remitido por la Alcaldía de Miranda demuestra que el referido acuerdo de cese fué aclarado en 2 de marzo, según aparece del oficio que ocupa el folio 3 del mencionado expediente, en que la propia autoridad municipal fija de un modo expreso que lo que decreta es que el cese anteriormente comunicado es en el sentido de que la suspensión tiene un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará, por lo cual, y es lo que interesa a este recurso, no ofrece duda de que se trata de un acuerdo de suspensión, que del mismo expediente consta le fué comunicado al recurrente, y por tanto le era conocido cuando formuló la demanda que inició este recurso.

Considerando: Que aplicando el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de esta resolución, es obligada la conclusión de establecer que estando vedado a

esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean las que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está corroborada por lo que dispone el artículo 225 de la Ley citada, o sea que en el recurso de anulación la parte que lo propone tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esta esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que esto sentado, es indudable la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado por el vigilante nocturno Albano Pérez, ya que éste no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo del debate, lo que no obsta a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la Autoridad municipal se adopte como consecuencia del expediente mandado tramitar a causa de la suspensión gubernativa de que fué objeto, y contra la que nada opondrá ni alega en el escrito de demanda, a pesar de serle conocida como antes se dice.

Considerando: Que no hay motivos para hacer una declaración contraria a la gratuidad de este recurso,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Albano Pérez Méndez, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. Con certificación de la presente devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad en Burgos a 24 de abril de 1936 de que yo el Secretario de Sala certifico.—Antemí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Requisitorias.

Heliodoro Pérez Toyos, Matías González Fernández, Manuel Pérez Infante, Leopoldo Calvo Calvo y Gregorio Guinea Barredo, de profesión ferroviarios, prestando ultimamente sus servicios en el ferrocarril Santander-Mediterráneo, comparecerán en el plazo urgente de cinco días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Coronel de Caballería D. Emiliano Fernández Salazar, en el Juzgado sito en el Cuartel del Regimiento Caballería número 5; al objeto de prestar declaración en la causa sumarísima número 433 que se les sigue por los sucesos ocurridos en la mañana del día 20 de julio último en Villarcayo, de esta provincia; advirtiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades señaladas por la ley y serán declarados rebeldes.

Burgos 30 de septiembre de 1936.—El Teniente Coronel Juez, Emiliano F. Salazar.

Heliodoro Pérez Toyos, Matías González Fernández, Manuel Pérez Infante, Leopoldo Calvo Calvo y Gregorio Guinea Barredo, con residencia en Villarcayo, cuyas señas personales y demás particulares se ignoran, comparecerán en el término de veinticuatro horas ante el Juez Instructor, D. Carlos Quintana Palacios, en el Juzgado Militar, sito en el edificio de la División.

Significándoles que, caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, siendo declarados en rebeldía.

Burgos 1.º de octubre de 1936.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Quintana.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sotresgudo.

Por dimisión del que la desempeñaba, y para su provisión interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Sotresgudo 26 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Luis González.

Alcaldía de Villatuelda.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, de segunda categoría por dimisión del que la des-

empeñaba, se anuncia al público por diez días, para su provisión interinamente, hasta que sea anunciada a concurso reglamentario.

Los aspirantes, que han de pertenecer al cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

Villatuelda 20 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma deberán pertenecer al Cuerpo y presentar sus solicitudes durante el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Terradillos de Esgueva 25 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Esteban González.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Se anuncia vacante para su provisión interina la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas.

Los solicitantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea, no se admitirá solicitud alguna.

Barrio de San Felices 29 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Eugenio Llorente.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 100 pinos secos e inmaderables en el

monte Olmedo, de este municipio, con un volumen de 100 estéreos y tasación de 250 pesetas, la subasta de dichos productos tendrá lugar el día 25 del próximo mes de octubre, y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario del Ramo de Montes y el Secretario de la misma.

Indicada subasta se celebrará con arreglo a las condiciones generales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 8 de agosto de 1935, y de las económicas aprobadas por este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, el día 1.º de noviembre, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 28 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Salvador García.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Autorizado por el Distrito forestal, este Ayuntamiento ha señalado el día 26 de octubre próximo, a las once horas, para la celebración de la subasta de 400 pinos marcados en el monte El Pinar, con un volumen de 328 metros cúbicos y tasados en 5.248 pesetas, según se consigna en el BOLETIN OFICIAL del 27 de agosto próximo pasado, con arreglo a las condiciones del pliego general, publicado en el mismo BOLETIN OFICIAL, número 182 del año último y demás disposiciones legales.

Canicosa 29 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Pascual.

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

Se vende basura

San Lesmes, 7, huerta.—Burgos.

7-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.129.77'05